

E S T A T U T O S

SOCIEDAD PESQUERA COLOSO S.A.

Estatutos actualizados hasta la 15a. Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de enero de 2009.

ESTATUTOS

SOCIEDAD PESQUERA COLOSO S.A.

A IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD

Nombre : **SOCIEDAD PESQUERA COLOSO S.A.**
Domicilio Legal : **Avda. El Bosque Norte N° 0440 Piso 10 - Las Condes**
RUT : **93.065.000-5**
Tipo de Sociedad : **Sociedad Anónima abierta**
Inscripción Registro de Valores : **N° 080**

B DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

Sociedad Pesquera Coloso S.A. se constituyó según escritura pública de 27 de Junio de 1968 ante el Notario de Santiago Don Rafael Zaldívar Díaz, modificada por escritura del 23 de Octubre de 1968 de la misma Notaría. Por decreto N° 2.241 de 22 de Noviembre de 1968 se autoriza su existencia y se aprueban los estatutos de la Sociedad.

El decreto citado fue inscrito en el Registro de Comercio de Iquique a fs. 424 N° 144 del año 1968 y en el Registro de Comercio de Santiago a fs. 9.115 N° 3.905 del año 1968.

Un extracto de los estatutos se inscribió en el Registro de Comercio de Iquique a fs. 426 N° 145 del año 1968 y en el Registro de Comercio de Santiago a fs. 9.112 N° 3.904 del año 1968.

Extracto y decreto antes citados fueron publicados en el Diario Oficial N° 27212 de 6 de Diciembre de 1968.

Los estatutos de la Sociedad han sido modificados en las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que se citan a continuación:

1a. Junta General Extraordinaria de Accionistas 26 de Noviembre de 1969

Escritura : 19 de enero de 1970

Notaría : Rafael Zaldívar Díaz

Extracto fue inscrito a fs. 5.382 N° 2.323 del Registro de Comercio de Santiago del año 1970 y en el Registro de Comercio de Iquique a fs. 214 N° 72 del año 1970.

Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 441 de 23 de Junio de 1970 del Ministerio de Hacienda, inscrita a fs. 5.383 N° 2.324 del Registro de Comercio de Santiago año 1970 y en el Registro de Comercio de Iquique a fs. 215v N° 73 del año 1970.

Extracto y Resolución antes dichas se publicaron en el Diario Oficial N° 27.698 de 16 de Julio de 1970.

**2a Junta General Extraordinaria de Accionistas
30 de Julio de 1975.**

Escritura : 1 de septiembre de 1975
Notaría : Rafael Zaldívar Díaz

Escritura : 23 de octubre de 1975
Notaría : Rafael Zaldívar Díaz

Escritura : 12 de enero de 1976
Notaría : Rafael Zaldívar Díaz

Esta reforma fue aprobada por Resolución N° 13-C de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio de fecha 16 de Enero de 1976 e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fs. 834 N° 426 del año 1976 y se anotó al margen de la inscripción de fs. 9112 N° 3904 de 1968.

Extracto y Resolución antes dichas se publicaron en el Diario Oficial N° 29.368 de 30 de Enero de 1976.

**4a. Junta General Extraordinaria de Accionistas
27 de Diciembre de 1976.**

Escritura : 27 de diciembre de 1976
Notaría : Andrés Rubio Flores

Escritura : 14 de julio de 1977
Notaría : Andrés Rubio Flores

Reforma aprobada por Resolución 286-C de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio de fecha 5 de Septiembre de 1977.

El Certificado de extracto de esta reforma se inscribió a fs. 8.791, N° 4.998 del Registro de Comercio de Santiago del año 1977.

Se publicó en el Diario Oficial N° 29.868 de fecha 22 de Septiembre de 1977.

**5a. Junta General Ordinaria de Accionistas
30 de Noviembre de 1978.**

Escritura : 9 de febrero de 1979
Notaría : Andrés Rubio Flores

Reforma aprobada por Resolución 163-S de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio de fecha 4 de Mayo de 1979.

El Certificado de extracto de esta reforma se inscribió a fs. 5.411 N° 3.561 del Registro de Comercio de Santiago del año 1979.

Se publicó en el Diario Oficial N° 30.366 de fecha 18 de Mayo de 1979.

**6a. Junta General Extraordinaria de Accionistas
30 de Octubre de 1980.**

Escritura : 23 de noviembre de 1980
Notaría : Andrés Rubio Flores

Reforma aprobada por Resolución 673-S de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio de fecha 9 de Diciembre de 1980.

El Certificado de extracto de esta reforma se inscribió a fs. 18.511 N° 9.471 del Registro de Comercio de Santiago del año 1980.

Se publicó en el Diario Oficial N° 30.838 de 12 de Diciembre de 1980.

**7a. Junta General Extraordinaria de Accionistas
19 de Abril de 1982.**

Escritura : 16 de Julio de 1982
Notaría : Andrés Rubio Flores

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 13.007 N° 7.685 del Registro de Comercio de Santiago.

Se publicó en el Diario Oficial N° 31.335 de 6 de Agosto de 1982.

**8a. Junta General Extraordinaria de Accionistas
4 de abril de 1985.**

Escritura : 27.05.1985
Notaría : Andrés Rubio Flores

Extracto reforma se inscribió en el Registro de Comercio a fs. 8.308 N° 4258 de 1985 y se anotó al margen en la inscripción de fs. 9112 N° 3904 del Registro de Comercio del año 1968.

Se publicó en el Diario Oficial N° 32.191 de fecha 8 de junio de 1985.

**9a. Junta General Extraordinaria de Accionistas
27 de abril de 1987.**

Escritura : 27 de abril de 1987
Notaría : Andrés Rubio Flores

Extracto de la reforma se inscribió en el Registro de Comercio a fs. 8571 N° 4192 de 1987 y se anotó al margen de la inscripción de fs. 9112 N° 3904 del Registro de Comercio del año 1968.

Se publicó en el D.O. N° 32765 de fecha 8 de Mayo de 1987 y su rectificación publicada en el Diario Oficial N° 32.802 de fecha 23 de Junio de 1987.

**10a Junta General Extraordinaria de Accionistas
6 de marzo de 1990.**

Escritura : 8 de marzo de 1990.
Notaría : Andrés Rubio Flores

Extracto de la reforma se inscribió en el Registro de Comercio a fs. 6758 N° 3483 de 1990 y se anotó al margen de la inscripción de fs. 9112 N° 3904 del Registro de Comercio del año 1968.

Se publicó en el Diario Oficial N° 33620 de fecha 14 de Marzo de 1990.

11a Junta General Extraordinaria de Accionistas

28 de abril de 1992.

Escritura : 22 de mayo de 1992.
Notaría : Andrés Rubio Flores

Extracto de la reforma se inscribió en el Registro de Comercio a fs. 17.856 N° 9.088 de 1992 y se anotó al margen de la inscripción de fs. 9.112 N° 3.904 del Registro de Comercio del año 1968.

Se publicó en el Diario Oficial N° 34.284 de fecha 05 de junio de 1992.

Disminución de Capital de pleno derecho.

Escritura : 27 de julio de 1993.
Notaría : Mario Farren Cornejo.

Con fecha 3 de agosto de 1993 se anotó al margen de la inscripción social de fs. 9112 N° 3904 del Registro de Comercio de Santiago del año 1968.

12a Junta General Extraordinaria de Accionistas

29 de abril de 1996.

Escritura : 07 de mayo de 1996.
Notaría : Andrés Rubio Flores

Extracto de la reforma se inscribió en el Registro de Comercio a fs. 11719 N° 9516 de 1996 y se anotó al margen de la inscripción de fs. 9112 N° 3904 del Registro de Comercio del año 1968.

Se publicó en el Diario Oficial N° 35474 de fecha 24 de mayo de 1996.

14ª. Junta General Extraordinaria de Accionistas.

19 de abril de 2002.

Escritura : 3 de mayo de 2002..
Notaría : Andrés Rubio Flores.

Extracto de la reforma se inscribió en el Registro de Comercio a fs. 11402 N° 9442 de 2002 y se anotó al margen de la inscripción de fs. 9112 N° 3904 del Registro de Comercio del año 1968.

Se publicó en el Diario Oficial N° 37256 de fecha 11 de mayo de 2002.

**15ª. Junta General Extraordinaria de Accionistas.
12 de enero de 2009.**

Escritura : 9 de febrero de 2009..
Notaría : Andrés Rubio Flores.

Extracto de la reforma se inscribió en el Registro de Comercio a fs. 8846 N° 5807 de 2009 y se anotó al margen de la inscripción de fs. 9112 N° 3904 del Registro de Comercio del año 1968.

Se publicó en el Diario Oficial N° 39294 de fecha 21 de febrero de 2009.

ESTATUTOS

SOCIEDAD PESQUERA COLOSO S.A.

TITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo Primero

La Sociedad regida por estos Estatutos y, en su silencio, por el Reglamento de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes a la fecha de su aplicación, se denominará "**SOCIEDAD PESQUERA COLOSO S.A.**"

Artículo Segundo

La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, las siguientes labores:

Uno.- La extracción, pesca o caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida, la congelación, conservación, elaboración y transformación de esos seres u organismos, la explotación de la industria pesquera en general y sus derivados; la elaboración de harina y aceite de pescado y sus derivados; la frigorización de sus productos, la explotación de toda clase de algas, la fabricación de conservas y otros productos de consumo humano, animal o de aplicación industrial, cuya materia prima sea extraída del océano, los lagos o de sus costas y de los ríos, la construcción y reparación de embarcaciones adecuadas para la pesca industrial y comercial; y, en general, la explotación, industrialización y aprovechamiento de toda clase de productos, subproductos y derivados de la riqueza marina, lacustre o fluvial;

Dos.- La explotación de la actividad forestal, la plantación y explotación de bosques, sea como madera en bruto, aserrada, prensada, conglomerada, celulosa, papel y en cualquiera otra forma;

Tres.- La explotación de las riquezas mineras, incluyendo la exploración, construcción, adquisición y explotación de toda clase de pertenencias mineras, metálicas y no metálicas y/o la construcción, adquisición y explotación de plantas y establecimientos para el beneficio, transformación e industrialización de los citados minerales, sus productos, subproductos y derivados;

Cuatro.- La fabricación, importación, exportación, conservación, refrigeración y envasado de toda clase de productos alimenticios, sea para consumo humano o para alimentación de todo tipo de animales;

Cinco.- La explotación del transporte marítimo, aéreo, terrestre o fluvial, en todas sus formas.

Seis.- La inversión – directamente o a través de otras sociedades – en bienes raíces y su explotación en cualquier forma; y realizar inversiones vinculadas con la actividad pesquera.

Siete.- La prestación de servicios de procesamiento de datos y asesorías financieras y pesqueras.

Ocho.- La venta de combustibles a pescadores artesanales y a otros armadores.

Artículo Tercero

El domicilio de la sociedad será la comuna de Las Condes, en la cual funcionará su Directorio y celebrarán sus reuniones las Juntas de Accionistas, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos de la República o en el exterior.

Artículo Cuarto

La duración de la sociedad será indefinida.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo Quinto

El capital de la sociedad es la cantidad de 90.042.185,81 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 195.356.689 acciones sin valor nominal, de una misma serie.

Artículo Sexto

Si se aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente al contado, la mora en el pago de las cuotas insolutas será penada con los intereses que en cada oportunidad fije el Directorio. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la

sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

Artículo Séptimo

Los títulos de las acciones deberán llevar las menciones establecidas en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Octavo

La sociedad llevará un Registro de todos sus accionistas con la anotación del número de acciones que cada uno posea. La transferencia de acciones será por inscripción en dicho Registro, en la forma y condiciones que se establecen en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Noveno

La sociedad no reconoce fracciones de acciones. Si una o más acciones pertenecen en común a varias personas, sus codueños deberán designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

Artículo Décimo

Si algún accionista, por extravío, hurto, robo u otro accidente semejante, perdiere un título de acciones, podrá pedir uno nuevo, en la forma, condiciones y con los requisitos que se establecen en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Décimo Primero

La constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al del dominio sobre las acciones de la sociedad, no le serán oponibles a ésta, a menos que se le hubiere notificado por un Ministro de Fe, el cual deberá inscribir el derecho o gravamen en el Registro de Accionistas.

TITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo Décimo Segundo

El Directorio de la sociedad estará compuesto de nueve miembros.

Artículo Décimo Tercero

Los Directores de la sociedad podrán ser o no accionistas de la misma.

Artículo Décimo Cuarto

Los Directores durarán tres años en sus funciones y serán designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrarse por la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionista llamada a hacer la elección de los Directores se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una asamblea para hacer el nombramiento.

Artículo Décimo Quinto

El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio señale al efecto en su primera reunión, pudiendo posteriormente modificarse el día, hora y lugar señalados.

Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el

Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a sus respectivos domicilios que la Sociedad tenga consignados en el Registro Público establecido en el artículo 135 de la Ley Nr. 18.046, con tres días de anticipación, a lo menos, a la fecha de su celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada en el domicilio de los Directores que se ha señalado precedentemente, por un Notario Público.

La citación a sesiones extraordinarias del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ellas y esta citación podrá omitirse si a la sesión concurrieren la unanimidad de los Directores de la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán en las reuniones del Directorio por la mayoría absoluta de los Directores asistentes y se consignarán en un libro de actas que llevará el Gerente o el Secretario de la Sociedad.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, y de ello dará cuenta el Presidente en la primera Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre.

Los Directores que tuvieren interés, por sí o como representantes de otra persona, en una operación determinada, deberán comunicarlo a los demás Directores. Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación, en la que debe intervenir él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea Director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% ó más de su capital. No se entenderá que actúan como representantes de otra persona, los Directores de las sociedades filiales designados por la matriz, ni aquellos que representen al Estado, a los organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales o de administración autónoma que, conforme a la ley, deban tener representantes en la administración de la Sociedad o ser Accionistas mayoritarios de ésta.

Las actas de las reuniones del Directorio deberán ser firmadas por los Directores que asistieron a las respectivas sesiones y por el Gerente o el Secretario de la Sociedad. No obstante a la validez de los acuerdos el hecho de que algunos de los Directores falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente. El Secretario deberá, en tales casos, dejar constancia del hecho de la respectiva circunstancia de impedimento al pie del acta, y de ello dará cuenta el Presidente de la Sociedad en la Junta General Ordinaria de Accionistas más próxima.

Artículo Décimo Sexto

El Directorio no podrá sesionar sino con la asistencia mínima de cinco de sus miembros.

Artículo Décimo Séptimo

El Directorio elegirá de entre sus miembros, en la primera reunión que celebre después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, un Presidente, que lo será también de la Sociedad y que presidirá las Juntas Generales de Accionistas, y un Vicepresidente que lo reemplace con las mismas atribuciones de aquél. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, los Directores asistentes designarán entre sí un reemplazante.

No habiendo acuerdo, hará las veces de Presidente el de más edad de los Directores presentes al acto que requiera sus servicios.

Artículo Décimo Octavo

Los Directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas fijar anualmente la cuantía de estas remuneraciones.

Artículo Décimo Noveno

El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio se encuentra investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado el Directorio para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía.

Artículo Vigésimo

La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio.

Artículo Vigésimo Primero

El Directorio podrá nombrar uno o más funcionarios con los deberes y atribuciones que les señale, para que cooperen a la labor del Gerente o para que le reemplacen en caso de ausencia o imposibilidad, fijándoles sus respectivas jerarquías.

Artículo Vigésimo Segundo

Ningún empleado de la Sociedad incluso el Gerente, podrá explotar por cuenta propia, ni por medio de personas extrañas, actividades comprendidas en el giro social, salvo autorización expresa del Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero

Los Directores, el Gerente y los demás empleados, serán personalmente responsables por las infracciones que de las disposiciones legales, de estos Estatutos y de los Reglamentos internos de la Sociedad, cometieren en el desempeño de sus cargos o empleos.

TITULO IV

Juntas Generales de Accionistas

Artículo Vigésimo Cuarto

Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Vigésimo Quinto

Son materia de la Junta Ordinaria:

- 1.- El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- 2.- La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;

3.- La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los Liquidadores y de los Auditores Externos que fiscalizarán a la Administración y;

4.- En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta General Extraordinaria de Accionistas.

La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente Auditores Externos independientes con el objeto de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. El informe de los Auditores Externos deberá ser evacuado por escrito, con veinte días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocer del mismo.

Artículo Vigésimo Sexto

Son materia de Junta Extraordinaria:

1.- La disolución de la sociedad;

2.- La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;

3.- La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

4.- La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;

5.- El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y

6.- Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de la Junta de Accionistas.

Las materias referidas en los números 1, 2, 3 y 4 precedentes, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión correspondiente.

Artículo Vigésimo Séptimo

Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar:

- 1.- A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
- 2.- A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen;
- 3.- A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y
- 4.- A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente.

Las Juntas convocadas, en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia de Valores y Seguros, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Artículo Vigésimo Octavo

La citación a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta General de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Noveno

Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría de, a lo menos, el 65% de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad, debiendo elevarse al entero la fracción que resulte al calcular este porcentaje. En segunda citación, las Juntas se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

Artículo Trigésimo

Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz. Para todos los efectos antes mencionados, se entiende por acciones sin derecho a voto aquéllas que tengan este carácter por disposición legal.

Artículo Trigésimo Primero

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el Mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero del artículo precedente. El texto de los poderes será el señalado en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Segundo

En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas con derecho a voto presentes en la Junta, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Trigésimo Tercero

Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones.

Artículo Trigésimo Cuarto

Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las

acciones emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. Sin embargo, sólo con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1.- La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2.- La modificación del plazo de duración de la sociedad;
- 3.- La disolución anticipada de la sociedad;
- 4.- El cambio del domicilio social;
- 5.- La disminución del capital social;
- 6.- La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- 7.- La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio;
- 8.- La disminución del número de miembros del Directorio;
- 9.- La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y
- 10.- La modificación de las normas estatutarias referentes a la forma de distribuir los beneficios sociales.

Artículo Trigésimo Quinto

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto, por el Gerente General.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta respectiva y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si algunas de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

TITULO V

Balance, Fondos de Reserva, Fondos especiales y dividendos

Artículo Trigésimo Sexto

Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad, el cual será sometido por el Directorio a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, junto con una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos.

La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los Auditores Externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria para la Junta General Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del Balance y de la Memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los Auditores Externos y sus notas respectivas. La sociedad podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Valores y Seguros, para limitar el envío de los documentos antedichos a aquellos accionistas que tengan un número de acciones superior a un mínimo que se determine con la mencionada Superintendencia y, en todo caso, a aquellos que lo hubieren solicitado previamente a la sociedad.

Artículo Trigésimo Séptimo

El Balance General de la sociedad, sus Estados de Ganancias y Pérdidas, el Informe de los Auditores Externos y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros sobre los antecedentes mencionados, deberán ser publicados, por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria de Accionistas que debe pronunciarse sobre los mismos.

Artículo Trigésimo Octavo

De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará :

- a) Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas por la sociedad, se destinará una cuota no inferior al 30% de las utilidades del ejercicio, para ser distribuidas como dividendo en dinero entre los accionistas, a prorrata de sus acciones; y
- b) El saldo de la utilidad se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta General Ordinaria de Accionistas acuerde.

Las cantidades que se destinen a pago de dividendos, conforme a lo señalado en la letra a) precedente, serán exigibles transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su pago.

Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad, los dividendos deberán pagarse en dinero. Sin embargo, la sociedad podrá cumplir con la obligación de pagar dividendos, en la parte que éstos excedan al mínimo señalado en la letra a) del artículo precedente, otorgando opción a los accionistas para recibirlos en dinero, en acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la empresa sea titular.

El dividendo opcional deberá ajustarse a las condiciones de equidad, información y demás que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas. Sin embargo, en el silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero.

TITULO VI

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo Trigésimo Noveno

La sociedad se disolverá y liquidará por el vencimiento del plazo de su duración, por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y en los demás casos establecidos por la Ley.

Artículo Cuadragésimo

Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una Comisión Liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.

Artículo Cuadragésimo Primero

Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la Comisión Liquidadora estará formada por tres Liquidadores. La Comisión Liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Los Liquidadores durarán en sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en sus funciones.

Artículo Cuadragésimo Segundo

Los Liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la sociedad.

Artículo Cuadragésimo Tercero

Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, designado por la justicia ordinaria, contra cuyo fallo no procederá recurso alguno.

Artículo Primero Transitorio

El capital de la sociedad de \$ 24.012.521.432 dividido en 195.379.650 acciones sin valor nominal, se encuentra enterado y pagado como sigue:

a) \$ 12.702.265.009 representados por 117.227.790 acciones ya emitidas, que corresponden al actual capital suscrito y pagado de Sociedad Pesquera Coloso S.A. al 31 de

Diciembre de 1991, considerando en él las revalorizaciones a que se refiere el Art. 10 de la Ley N° 18.046;

b) \$ 11.310.256.423 representados por 78.151.860 acciones sin valor nominal que con motivo de la fusión se entregan a los accionistas de Pesquera San José de Coquimbo S.A. por la incorporación a la Sociedad Pesquera Coloso S.A. de la totalidad del patrimonio de aquélla.

Los bienes que forman parte del patrimonio de Pesquera San José de Coquimbo S.A., todos los cuales se incorporan al de Sociedad Pesquera Coloso S.A. con motivo de la fusión, son estimados por la unanimidad de los accionistas en su valor de libros al 31 de Diciembre de 1991.

Dentro del total de los bienes incorporados al activo de esta sociedad con motivo de la fusión, se encuentran todos los bienes físicos, corporales e incorporeales, concesiones, autorizaciones, etc., contenidos en el Inventario de Pesquera San José de Coquimbo S.A. al 31 de Diciembre de 1991 que se entiende forma parte de esta acta y que se protocolizará al final de los registros del Notario Público que reduzca a escritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Sociedad Pesquera Coloso S.A. celebrada el 28 de Abril de 1992.

Las 78.151.860 acciones que se emitirán, de acuerdo con lo señalado en esta cláusula, no tendrán derecho al dividendo acordado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril de 1992 y se entregarán a los accionistas de Pesquera San José de Coquimbo S.A., que lo sean con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará el canje.

Disminución de Capital de pleno derecho.

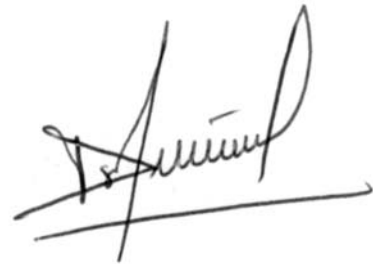
Por Escritura Pública de 27 de julio de 1993, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el capital social a aquella fecha quedó fijado en la suma de \$ 27.361.616.778.-, cantidad que incluye la revalorización que dispone el Artículo 10 de la Ley N° 18.046, representado por 195.356.689 acciones sin valor nominal, de una misma serie.

Artículo 2° Transitorio

Se designan como miembros del Directorio de la Sociedad a las siguientes personas: Mario Da-Bove Andrade, Pedro Donoso Pinto, Manuel Herrera Azócar, Roberto Izquierdo Menéndez, Pedro Lecaros Menéndez, Sergio Lecaros Menéndez, Luosha Lu, Ricardo Menéndez Ross y Nicanor Allende Urrutia; quienes asumirán sus cargos reemplazando a los Directores actuales, al quedar legalizada la reforma de estatutos aprobada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28 de Abril de 1992. Este Directorio

durará hasta la Primera Junta Ordinaria de Accionistas que se celebre con posterioridad a la legalización de dicha reforma estatutaria.

**Certifico que los presentes Estatutos
de Sociedad Pesquera Coloso S.A.,
son los actualmente vigentes.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Domingo Jimenez Olmo', written over a horizontal line.

**DOMINGO JIMENEZ OLMO
GERENTE GENERAL**

Santiago, Marzo 02 de 2009.